800-36.25 017 CORPORINOQUIA

RESOLUCION **FECHA** 14 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 y,

I. CONSIDERANDO

Por medio de Resolución No. 900.41.17-023 de 16 de marzo de 2017, Corporinoquia otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor Ángel Guillermo Acosta Hernández identificado con C.c. N° 3.023.119, para beneficio de los predios El Calvario y la Enramada y a nombre de la señora Blanca Graciela Garay Quevedo con C.c. N° 20.546.682, para beneficio del predio Barlay, ubicados en la vereda California jurisdicción del municipio de Fosca, a captar de la fuente quebrada la Enramada, en un caudal de 0,98 L/seg para uso en actividades de riego de 3.5 Ha.

La concesión de Agua se otorgó por un término de díez (10) años, contados a partir de la firmeza de la Resolución No. 900.41.17-023 de 16 de marzo de 2017, esto es a partir del día 18 de mayo de 2017.

El sitio de captación se ubicÓ en la parte alta de la microcuenca, en el predio la Palma del señor Fredy Rey, ubicado en la vereda California del municipio de Fosca, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas - WGS84															Altura
Fuente	Latitud	04	°	18	'	21.4	"	Longitud	73	°	59	'	38.2	"	2630
Quebrada la Enramada															

En el artículo cuarto de la Resolución No. 900.41.17-023 de 16 de marzo de 2017, se establecieron las obligaciones que debían cumplir los beneficiarios de la Concesión de Aguas Superficiales.

En el artículo décimo primero de la Resolución que otorgó la Concesión de Aguas se estableció que Corporinoquia, podrá realizar visitas de control y seguimiento con el fin de verificar y/o establecer el manejo y uso que se está haciendo de la misma, el cumplimiento de la normatividad ambiental, el uso de los recursos naturales y el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones impuestas en la citada Resolución.

En consecuencia mediante Auto No. 800.6.18-0115 de 19 de febrero de 2018, se ordenó visita de control y seguimiento, y se liquidó el valor de la misma.

CORPORINOQUIA

RESOLUCION 800-36.25 017 FECHA 14 ABR 2025

El día 11 de diciembre de 2018, se realizó la visita técnica ordenada, producto de la cual se expidió el Concepto Técnico No. 800.8.2.18-0468 de 12 de diciembre de 2018, el cual concluyó:

"Con base en lo evidenciado durante el desarrollo de la visita de campo, se considera que los beneficiarios de la Concesión de Aguas Superficiales los señores Ángel Guillermo Acosta Hernández identificado con cédula de ciudadanía No.3.023.119 y Blanca Graciela Garay Quevedo identificada Con Cedula de ciudadanía No.20.546.682, vienen cumpliendo las obligaciones establecidas en la Resolución No.900.41.17.023 del 10 de marzo de 2018".

Por medio de Auto No.800.6.19-0002 de 18 de enero de 2019, se declararon cumplidas las obligaciones y se dictaron otras disposiciones.

Mediante Acto Administrativo No. 800.6.21-0308 de 22 de septiembre de 2021, se ordenó nueva visita de control y seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada. El auto fue notificado en forma personal el día 31 de julio de 2023.

Obra al expediente el oficio radicado con el No. CA- 2024-00165 de 31 de enero de 2024, por medio del cual los señores Ángel Guillermo Acosta Hernández identificado con cédula de ciudadanía No.3.023.119 y Blanca Graciela Garay Quevedo identificada con Cedula de ciudadanía No. 20.546.682, solicitaron la revocatoria de la concesión de Aguas Superficiales, argumentando que no están captando ni utilizando el agua concesionada.

Se respondió la petición mediante comunicación oficial No. 800.1124-0640 de 6 de mayo de 2024, indicándole a los peticionarios que la solicitud sera resuelta por el área jurídica mediante acto administrativo.

Obra al expediente comprobante de consignación del Banco Agrario de Colombia, por el valor liquidado por concepto de control y seguimiento ordenado con Auto No. 800.6.21-0308 de 22 de septiembre de 2021, esto es $200.314.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

La visita técnica ordenada mediante Auto No. 800.6.21-0308 de 22 de septiembre de 2021, se hizo el día 11 de marzo de 2025 y de esta se expidió e Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0028 de 28 de marzo de 2025, el cual dice entre otros aspectos:

"(...)"

IV. DESCRIPCION DE LA VISITA TECNICA

4.1 Localización:

Para acceder al área objeto de visita de Control y Seguimiento desde La Unidad Ambiental Cáqueza se toma la vía que del municipio de Cáqueza conduce al municipio de Fosca y luego se toma la vía que conduce al municipio de Gutiérrez, hasta 3 kilómetros delante de la Cascada conocida como La Chorrera donde se toma un desvío a margen derecha de la vía hasta llegar a la vivienda del titular de la concesión. se recorre un trayecto de 32 km, con duración de un tiempo aproximado de 1 hora y 40 minutos.

CORPORINOQUIA

RESOLUCION 800-36.25 017 FECHA 14 ABR 2025

El punto de captación otorgado se localiza dentro del predio La Palma de propiedad del señor Fredy Rey, en la coordenada geográfica Datum WGS84 N4°18'21.53" W73°59'39.23", en la Vereda California, del municipio de Fosca, Cundinamarca, a beneficio de los predios El Calvario, La Enredadera y Barlay, a nombre de los señores Ángel Guillermo Acosta, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.023.119 de Fosca y Blanca Graciela Garay, identificada con cédula de Ciudadanía N°. 20.546.682 de Fosca, de propiedad de los titulares de la Concesión.

Tabla 2. Punto de Captación Quebrada La Enramada, Vereda California, Fosca Cundinamarca.

Coordenada Geográfica Datum WGS84 Quebrada La Enramada													
Latitud	4	°	18	'	21.53	"	Longitud	73	°	59	'	39.23	"

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Imagen 1. Acceso al área de inspección y punto de Captación, Vereda California, Fosca, Cundinamarca.

Fuente: Google Maps- modificado por el autor 2025.

4.2 Ubicación geografica

Se relacionan las coordenadas geográficas y representan cartográficamente del punto de captación otorgado y de los predios beneficiados por la Concesión de Aguas Superficiales.

Tabla 4. Coordenadas Tomadas En Campo

Coordenada Geográfica Datum WGS84 Predio El Calvario													
Latitud	4	°	28	'	22.43	"	Longitud	73	°	59	'	28.88	"
Coordenada Geográfica Datum WGS84 Predio Barlay													
Latitud	4	°	18	'	25.51	"	Longitud	73	°	59	'	26.55	"
Coordenada Geográfica Datum WGS84 Predio La Enramada													
Latitud	4	°	18	'	32.53	"	Longitud	73	°	59	'	27.56	"

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Imagen 2: Ubicación punto de captacion y predios El Calvario, La Enramada, Barlay, Vereda California, Fosca, Cundinamarca.

Fuente: Google Earth- modificado por el autor 2025.

4.3. Desarrollo de la visita:

En cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 800.6.21-0308 del 22 de septiembre de 2021, por medio del cual se ordena una visita de control y seguimiento a una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución No. 900.41.17-0023 del 16 de marzo de 2017, a nombre de los señores ÁNGEL GUILLERMO ACOSTA y BLANCA GRACIELA GARAY, de la fuente hídrica denominada como Quebrada La Enramada, en un caudal total de 0.98 L/Seg, para el desarrollo de actividades de riego, en beneficio de los predios "La Enramada, El Calvario, Barlay", ubicados en la vereda California, del Municipio de Fosca, se realiza a continuación la descripción de la visita adelantada por esta Corporación el día 11 de marzo de 2025 al sitio ordenado:

800-36.25 017

CORPORINOQUIA

RESOLUCION **FECHA** 14 ABR 2025

Se dio inicio a la visita de Control y Seguimiento a la concesión de aguas superficiales en compañía del señor Ángel Guillermo Acosta, identificado con C.C. 3.023.119, titular de la concesión de aguas superficiales.

Se procedió a verificar en la diligencia el punto, fuente de suministro y sistema de captación empleado por los titulares del permiso, con el fin de corroborar que este se encontrará acorde a lo señalado y autorizado dentro del permiso de concesión de aguas superficiales.

- **Fuente de Suministro**

La concesión de aguas se otorgó de la fuente hídrica denominada como "QUEBRADA LA ENRAMADA" que discurre dentro del predio "LA PALMA" identificado con código predial No. 25281000200000001000900000000**0**, de la vereda California del Municipio de Fosca, Cundinamarca, propiedad del señor Jorge Ignacio Acosta.

En el momento de la visita se evidencia que el cauce de esta quebrada en la parte alta de la microcuenca es encañonado, profundo y de alta pendiente, presenta un cauce definido de mediana profundidad y alta velocidad donde sus aguas terminan tributando al Río Sáname.

En el momento de la diligencia se observa en buen estado de conservación la ronda forestal protectora de la fuente conformada principalmente por especies forestales como Siete Cueros, Arrayan, Chusque, Palma Boa, Helecho, *entre otras especies*. No se evidencio la presencia de actividades agropecuarias, cerca de la ronda forestal protectora.

En el recorrido realizado a la fuente hídrica se evidencio que sus condiciones no han sido alteradas y/o modificadas por los titulares de la concesión de aguas superficiales, no se observa desviación ni afectación de su ronda forestal.

- **Punto de Captación y sistema (captación, conducción, Almacenamiento y Distribución)**

En el momento de la visita se evidencia que los titulares, no se encuentran haciendo uso de la concesión de aguas superficiales ya que una vez verificado el punto de captación otorgado por esta Corporación localizado en la coordenada geográfica Datum WGS84: N4°18'21.40" W73°59'38.20" a una altura de 2630 m.s.n.m., no se evidencio ningún sistema de captación y/o derivación instalada en el cuerpo hídrico. Tampoco se evidencio durante el recorrido realizado al cauce de la fuente hídrica aguas arriba y abajo otros sistemas de captación implementados por los titulares.

- **Usos**

La concesión de aguas superficiales se otorgó para el desarrollo de actividades domésticas de riego, en beneficio de los predios La Enramada, El Calvario, Barlay, ubicados en la vereda California, del Municipio de Fosca, Cundinamarca. En el momento de la visita se realizó recorrido por cada uno de los predios beneficiados con la concesión de aguas localizados en las siguientes coordenadas geográficas Datum WGS84:

Tabla 5. Coordenadas Tomadas En Campo

Predio	Coordenada Geográfica Datum WGS84 Predio El Calvario													
El Calvario	Latitud	4	°	28	'	22.43	"	Longitud	73	°	59	'	28.88	"
Barlay	Latitud	4	°	18	'	25.51	"	Longitud	73	°	59	'	26.55	"
La Enramada	Latitud	4	°	18	'	32.53	"	Longitud	73	°	59	'	27.56	"

Fuente: Corporinoquia, 2025.

En el recorrido realizado a los predios se evidencio que dentro de estos no se estaban desarrollando actividades agrícolas, así como tampoco el desarrollo de actividades domésticas y pecuarias, no se evidencio la presencia de animales ni viviendas. Es de mencionar que dentro de los predios no se observó la presencia de sistemas de almacenamiento ni distribución.

- **Aforo Caudal Captado**

La concesión de aguas superficiales se otorgó en un caudal total de 0.98 L/Seg para el desarrollo de actividades de riego de cultivos, en beneficio de los predios La Enramada, El Calvario, Barlay, ubicados en la vereda California, del Municipio de Fosca, Cundinamarca, sin embargo, este no pudo ser verificado en campo puesto que el día de la visita de control y seguimiento los titulares de la concesión no se encontraban haciendo uso de la misma.

- **Otras observaciones**

En el momento de la visita el acompañante informa que desde el año 2022 no se encuentran haciendo uso de la concesión de aguas, ya que dentro de los predios no se volvió a desarrollar actividades agrícolas, por temas relacionados con la economía. En atención a lo anterior mediante radicado No. CA-2024-00165 del 31 de Enero de 2024, solicito ante la Corporación la cancelación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 900.41.17-0023 del 16 de marzo de 2017, a lo que la Corporación con comunicación oficial No. 800.11.24-0640 del 06 de Mayo de 2024 le informo que la solicitud sería evaluada por el área jurídica sin que a la fecha haya tenido respuesta de fondo.

- **Registro Fotográfico**

Estas fotografías se tomaron el día de la visita realizada el 11 de marzo de 2025, objeto de la visita de control y seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales adelantada por parte de esta Corporación en compañía de las personas relacionadas en la Tabla No. 1 del presente concepto técnico.

Fotografías 1, 2, 3 y 4: Punto de Captación Fuente Quebrada La Enramada y Ronda Hídrica, Vereda
California, municipio de Fosca, Cundinamarca.

Fotografías 5, 6, 7 y 8: Estado de Predios beneficiados con la Concesión de Aguas Superficiales El Calvario, La Enramada, Barlay, Vereda California, Municipio de Fosca Cundinamarca.

Fuente: Corporinoquia, 2025

- **Equipos de Medición**

Tabla 5. Información de Equipos de Medición

800-36 25 017 **CORPORINOQUIA**

RESOLUCION **FECHA** 14 ABR 2025

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	SAMSUNG GALAXY S24
Cámara Fotográfica	SAMSUNG GALAXY S24

Fuente: Corporinoquia, 2025.

V. ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

	REQUERIMIENTOS RESOLUCIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Resolución N° 900.41.17-0023 del 16 de marzo de 2017			
I.	***Artículo CUARTO.*** – Los beneficiarios de la concesión de aguas, debe cumplir con las siguientes obligaciones:		
1	En ningún momento podrá exceder o utilizar caudales superiores al asignado.	-----	No se pudo realizar aforo de caudal autorizado debido a que los titulares no están haciendo captación y uso de la concesión de aguas superficiales
2	Deben garantizar el mantenimiento y funcionamiento óptimo de todo el sistema hidráulico del acueducto, con el fin de garantizar el servicio y reducir las pérdidas del recurso como de evitar fugas del mismo que ocasione infiltraciones con la consecuente generación o activación de procesos erosivos.	-----	No se pudo determinar cumplimiento a esta obligación dado a que los titulares no están haciendo captación del recurso y no se cuenta con un sistema hidráulico establecido.
3	En caso de escases crítica del caudal de la fuente, se debe adoptar mecanismos de racionalización, uso eficiente y ahorro de agua.	-----	No se pudo determinar cumplimiento a esta obligación dado a que los titulares no están haciendo captación del recurso.
4	Para el uso del agua en actividades agrícolas deben implementar sistemas adecuados de riego con pérdidas mínimas, que racionalicen el recurso y no produzcan escorrentía ni daños a predios ajenos.	-----	No se pudo determinar cumplimiento a esta obligación dado a que los titulares no están haciendo uso ni captación del recurso y no se cuenta con un sistema hidráulico.
5	Los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales deben construir los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.	-----	No se pudo determinar cumplimiento de esta obligación dado a que los titulares no están adelantando actividades agrícolas en los predios.
6	Respetar el caudal no concesionado de la fuente de abastecimiento y garantizar su flujo sin interrupción por su cauce natural.	Cumple	Los titulares respetan el caudal no concesionado de la fuente de abastecimiento.
7	Deben propender por la conservación y mantenimiento de la vegetación de la ronda o de la zona de protección hídrica de la fuente de la cual se otorga la concesión, principalmente en el área donde se ubica la captación.	Cumple	Se evidencia ronda de protección hídrica en muy buenas condiciones.
8	Debe Contribuir con la tasa establecida por el uso del recurso hídrico.	No Cumple	Los titulares registran a la fecha del presente concepto técnico facturas pendientes de pago TAFE-2304, TAFE-2713, TAFE-4700 y TAFE-9233.
	REQUERIMIENTOS RESOLUCIONES	**CUMPLIMIENTO**	**OBSERVACIONES**
Auto N° 800.6.19.0002 del 18 Ene 2019			
I.	***Artículo TERCERO.***		
1	Requerir al Señor Ángel Guillermo Acosta Hernández, identificado con Cédula de ciudadanía N°. 3.023.119 y la Señora Blanca Graciela Garay Quevedo, identificada con Cédula de ciudadanía N°. 3.023.119, para	CUMPLE	Se evidencia recibo de pago de la factura generada por Control y Seguimiento, con Referencia de Pago N°. 175770.

	efectuar el pago por concepto de visita de Control y Seguimiento realizada el 11 de diciembre de 2018.		

Fuente: Resolución 900.41.17-0023 del 16 de marzo de 2017.
Auto N°. 800.6.19.0002 del 18 enero de 2019.

VI. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas superficiales, de conformidad con lo especificado en el Auto No. 800.6.21-0308 del 22 de septiembre de 2021, por medio del cual la Unidad de Ambiental de Cáqueza – CORPORINOQUÍA, ejecuta la visita control y seguimiento el día 11 de marzo de 2025, a fin de verificar las condiciones y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 900.41.17-0023 del 16 de marzo de 2017 y así mismo una vez verificada la información contenida en el Expediente No. 900.11.16-0051, se determina que:

Que la concesión de aguas superficiales otorgada a través de Resolución No. 900.41.17.023 del 16 de marzo de 2017 a nombre de los señores Ángel Guillermo Acosta y Blanca Graciela Garay , de la fuente hídrica denominada Quebrada La Enramada, en un caudal total de 0.098 L/Seg, para el desarrollo de actividades de riego, en beneficio de los predios La Enramada, El Calvario y Barlay, en la vereda California, del municipio de Fosca Cundinamarca, por un término de diez (10) años, la cual estaría vigente hasta el 17 de mayo del 2027.

Que los señores Ángel Guillermo Acosta y Blanca Graciela Garay, el día de la visita de Control y Seguimiento de Aguas Superficiales no se encontraban haciendo uso de las aguas provenientes de la fuente hídrica identificada como Quebrada La Enramada, fuente de dominio público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capítulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 2 Del dominio de las aguas, cauces y riberas, Artículos 2.2.3.2.2.1. y 2.2.3.2.2.2.

Que se observa en buen estado de conservación la ronda forestal protectora de la fuente conformada principalmente por especies forestales como Siete Cueros, Arrayan, Chusque, Palma Boa, Helecho, *entre otras especies*. No se evidencio la presencia de actividades agropecuarias, cerca de la ronda forestal protectora.

Que se evidencia que los titulares de la Concesión de Aguas Superficiales No están realizando captación del recurso Hídrico ni en la fuente autorizada por esta Corporación en las coordenadas Geográficas Datum WGS84 N4°18'21.53" W73°59'39.23" ni se evidencia ningún sistema de derivación u otro punto de captación, durante el recorrido no se evidencia instalación de ningún sistema de aducción, conducción.

Que al igual que en el recorrido por los predios beneficiados con la Concesión de Aguas Superficiales "La Enramada, El Calvario, Barlay", en la visita no se identificó ningún sistema de derivación que beneficie los predios, tampoco se evidencia sistemas de almacenamiento y/o distribución, ni desarrollo de actividades agrícolas, uso para el cual fue solicitada la Concesión de Aguas Superficiales.

800-36.25 017 CORPORINOQUIA

RESOLUCION **FECHA** 14 ABR 2025

Que de acuerdo con la tabla de Evaluación al nivel de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 900.41.17-0023 del 16 de marzo de 2017, no pudieron ser evaluadas de acuerdo a que el día de la visita de Control y Seguimiento los usuarios no se encontraban haciendo captación y uso del recurso, no cuentan con un sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución instalado.

Que de acuerdo con el Auto de Requerimientos No. 800.6.19.0002 del 18 enero de 2019, se determina que los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales cumplen con el 100% de lo requerido en el Articulo Segundo del Auto anteriormente mencionado.

ESTADO DE COMPENSACIONES

Dentro de la Resolución No. 900.41.17-0023 del 16 de marzo de 2017, no se contempló medida de Compensación Ambiental, que deba ser cumplida por los señores Ángel Guillermo Acosta, con CC No. 3.023.119 de Fosca y Blanca Graciela Garay, con CC No. 20.546.682 de Fosca, titulares de la concesión de aguas superficiales.

ESTADO DE PROCESO SANCIONATORIO

Por otra parte, en cuanto a los procesos sancionatorios se determina que con base en la revisión del expediente No. 900.11.16-0051, así como en los registros de la Unidad Ambiental de Cáqueza, no se identificaron expedientes de indagación preliminar ni expediente sancionatorios asociados.

ESTADO DE CARTERA

Con respecto a las obligaciones financieras a cargo de los señores Ángel Guillermo Acosta, con CC No. 3.023.119 de Fosca y Blanca Graciela Garay, con CC No. 20.546.682 de Fosca, se determina que una vez realizada revisión del expediente No. 900.11.16-0051 y consulta sobre el recaudo de obligaciones financieras al Área de Recaudos y Jurisdicción Coactiva en la Unidad Ambiental de Cáqueza, no se registra a la fecha facturas pendientes de pago.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda el archivo del Expediente No. 900.11.16-0051, toda vez que los titulares de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 900.41.17-0023 del 16 de marzo de 2017 no se encuentran haciendo uso de la misma, situación que había sido informada por los titulares mediante Radicado No. CA-2024-00165 del 31 de enero de 2024 y verificada en campo en la visita de control y seguimiento adelantada el día 11 de marzo de 2025 en atención al Auto No. 800.6.21.0308 del 22 de septiembre de 2021, por medio del cual se ordenó una visita de control y seguimiento

- Advertirle a los señores Ángel Guillermo Acosta, con CC No. 3.023.119 de Fosca, Cundinamarca y Blanca Graciela Garay, con CC No. 20.546.682 de Fosca, Cundinamarca, propietarios de los predios "La Enramada, El Calvario y Barlay" de la Vereda California del Municipio de Fosca, Cundinamarca, que el uso del recurso hídrico para actividades diferentes a las de exclusivamente domésticas, requiere tramitar la correspondiente concesión de aguas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y advertirle que utilizar las aguas y sus cauces sin la correspondiente concesión o permisos cuando estos son obligatorios de conformidad al Decreto- ley 2811/74 y Decreto 1076/75, da lugar a la respectiva investigación y sanciones ambientales a que

haya lugar de acuerdo al Decreto 1333 de 2.009, modificada por la Ley 2387 del 25 de Julio de 2024.

De acuerdo con lo expuesto, se remite el presente concepto técnico al área jurídica para que previo análisis se tomen las determinaciones en cuanto a la aplicación de la normatividad ambiental vigente, incluyendo modificaciones, aclaraciones o ampliaciones de este, como soporte de la decisión emitida en el respectivo acto administrativo. "(...)"

III. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se inicia trámite de Concesión de Aguas, permisos o autorizaciones; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA -, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

El artículo 8° de la Constitución Política de 1991 determina: "Es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". De la misma manera el Artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 9 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

De acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a

prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Artículo 62° del Decreto 2811 de 1974.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e. No usar la concesión durante dos años;
f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. **(EXEQUIBLE).**

A su turno el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.4., establece como causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.1.2. Decreto 1076 de 2015 ***Preservación, manejo y uso de las aguas.*** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 197 4:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

V. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Una vez revisado el expediente No. 900.11.16-51, particularmente el acto administrativo por medio del cual se otorgó la Concesión de Aguas, y el concepto técnico No. 800.8.2.25-0028 de 28 de marzo de 2025, mediante el cual se revisó y evaluó el cumplimiento ambiental de los compromisos por parte de los titulares de la Concesión de Aguas, se establece que no fue posible verificar ninguna de las obligaciones relacionadas con el uso

y volumen de agua otorgados, puesto que los señores Ángel Guillermo Acosta, con Cc. No. 3.023.119 de Fosca y Blanca Graciela Garay, con Cc. No. 20.546.682 de Fosca, no estaban usando el agua de la quebrada La Enramada en beneficio de los predios El Calvario, La Enramada y Barlay, en la vereda California en jurisdicción del municipio de Fosca.

El citado Concepto Técnico No. 800.8.2.22-0028 de 28 de marzo de 2025, expedido como producto de la visita técnica de control y seguimiento realizada el 11 de marzo de 2025, recomienda el archivo del expediente, al verificar que efectivamente no se está utilizando el agua y que acorde con la información obtenida en campo los titulares de la concesión no usan el agua desde el año 2022, no obstante dicha recomendación se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015 por cuanto se advierte que en el caso en estudio se estaría incurriendo en la causal de caducidad señalada en el literal e) del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, por no usar la concesión de aguas por más de dos años.

Así mismo los señores Ángel Guillermo Acosta, con CC No. 3.023.119 de Fosca y Blanca Graciela Garay, con CC No. 20.546.682 de Fosca, en fecha 31 de enero de 2024 con radicado CA 2024-00165 de 31 de enero de 2024, solicitaron la revocatoria de la Concesión de Aguas argumentando el no uso del recurso hídrico.

Señalar finalmente que respecto al Auto No. 800.6.21-0308 de 22 de septiembre de 2021 que ordenó el control y seguimiento, se generó el pago respectivo, y en consecuencia se hizo la visita técnica del caso, la cual permitió verificar lo argumentado por los interesados mediante el oficio radicado bajo el consecutivo CA 2024-00165 de 31 de enero de 2024.

Así las cosas dentro del presente asunto se tendrá en cuenta los previsto en el articulo 62 del Decreto 2811 de 1974, el cual indica;

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

(...)

e) No usar la concesión durante dos años.

En consecuencia, se procederá a declarar la caducidad administrativa de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por medio de Resolución No. 900.41.17-023 de 16 de marzo de 2017.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por medio de Resolución No. 900.41.17-023 de 16 de marzo de 2017, a nombre del señor Ángel Guillermo Acosta Hernández identificado con C.c. N° 3.023.119, para beneficio de los predios El Calvario y la Enramada y a nombre de la señora Blanca Graciela Garay Quevedo con C.c. N° 20.546.682, para beneficio del predio Barlay, ubicados en la vereda California jurisdicción del municipio de Fosca, a captar de la fuente quebrada la Enramada, en un caudal de 0,98 L/seg para uso en actividades de riego de 3.5 Ha., por cuanto se configura la causal establecida en el literal e) del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con las consideraciones del presente Acto Administrativo.

900 36 25 017 CORPORINOQUIA

RESOLUCION **FECHA** 14 ABR 2025

PARAGRAFO: La caducidad administrativa declarada por medio del presente Acto Administrativo, no es óbice para que puedan presentar nuevamente la solicitud de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0028 de 2803/2025, expedido dentro del expediente No. 900.11.16-0051, para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente decisión, los señores Ángel Guillermo Acosta, con CC No. 3.023.119 de Fosca y Blanca Graciela Garay, con CC No. 20.546.682 de Fosca, no podrá hacer uso y /o aprovechamiento del recurso hídrico de la quebrada la Enramada para los fines en que fue otorgada la Concesión respecto de la cual se declara la caducidad.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, puede dar lugar a la aplicación de las sanciones y medidas preventivas contempladas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotar el procedimiento establecido.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución, envíese copia al área de recaudos – Unidad Ambiental Caqueza, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Solicitar a la oficina de prensa, la publicación de la presente Resolución tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Ángel Guillermo Acosta, con Cc. No. 3.023.119 de Fosca y Blanca Graciela Garay, con Cc. No. 20.546.682 de Fosca, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Concepto T. Ing. Andrea B. Prof de Apoyo
Revisó: Ing. Milena P. Prof de Apoyo
Proyectó Clara C./ Prof. Esp. UAC